JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	OPORTO CAMPESTRE S.A.S. NIT. 900.648.675-8
Demandadas	EDWIN MAURICIO PARRA GARCIAC.C. 71.227.243
Radicado	050013103008-2022-00264-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Requiere al demandante
Decisión	858

En respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos Zona Norte (C2, pdf 06) se acreditó el registro de la medida de embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 01N-5103550.

Pese a que se adjuntó el certificado, en el solo se incluyeron las páginas 1 y 3, por lo que en los términos del artículo 462 del CGP, no es posible verificar la existencia, o no, de acreedores con garantía real que deban ser citados al proceso.

En consecuencia, y previo a ordenar comisionar para la diligencia de secuestro, se requiere al apoderado de la parte demandante para que adjunte el certificado de instrumentos públicos del inmueble solicitado en embargo actualizado y de forma completa.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04